GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1271-HPDGR-2025

SAN JUAN, 08 SEP 2025

VISTO:
El Expediente N° 802-001402-2025, registro del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:
Que por dichas actuaciones, se solicita la Contratación del Servicio de Alimentación Parenteral destinada a los Servicios de Neonatología, Pediatría y Terapia Intensiva Pediátrica del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
Que obra en los actuados el pedido fundado y la autorización previa del presente tramite bajo la normativa prevista en la Ley N° 2000- A Artículo 12° inc. 1) y Artículo 17° inc. 3) – orden de compra abierta y su Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, Decreto Reglamentario N° 0005-2024, por el procedimiento de Licitación Pública, en merito de lo apuntado por el Director Médico de Planificación y Gestión Asistencial del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
Que el Decreto N° 2149-MHF-2022 con su Anexo I y II -Declaración Jurada-, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
Que deben aprobarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales forman parte de la contratación.
Que interviene la Oficina Central de Contrataciones acompañando informe estableciendo que la gestión de compra encuadra en las características de Modalidad Orden de Compra Abierta.
Que de acuerdo a lo establecido por la ley N° 2729-I, Articulo 5°, podrán contraerse obligaciones susceptibles en traducirse en compromisos sobre presupuestos a aprobarse para ejercicios posteriores. En estos casos se autoriza a comprometer en cada ejercicio los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año.
Que interviene el Departamento Contable y Departamento Compras y Suministros.
Que interviene el Servicio Administrativo Financiero, conforme a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 2476-I y su Decreto Reglamentario N° 0009-2022.
Que interviene Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, sin objeción legal que formular.
Que en consecuencia se dicta norma legal al respecto.
POR ELLO;

EL DIRECTORIO DEL HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DOCTOR GUILLERMO RAWSON
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a efectuar el llamado de procedimiento de Licitación Pública N°24/2025, modalidad Orden de Compra Abierta, para la Contratación del Servicio de Alimentación Parenteral destinada a los Servicios de Neonatología, Pediatría y Terapia Intensiva Pediátrica para El Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Anexo I que contiene el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexo II Especificaciones Técnicas, Anexo II Capítulo 1 como partes integrantes de la presente norma legal y que forman parte de esta contratación.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese la presente Licitación Pública N° 24/2025, modalidad Orden de Compra Abierta con un presupuesto oficial de Pesos mil veinticinco millones seiscientos ochenta y uno mil cuatrocientos con 00/100 centavos ($ 1.025.681.400,00), imputándose el gasto que demande la reserva de crédito presupuestaria y el compromiso, se efectuarán con cargo a la Jurisdicción 2.10.1, Fuente de Financiamiento 11.0.00 - Tesoro Provincial, a la Cuenta 02.00.00.A02- Farmacia, Sub partida Presupuestaria de acuerdo al siguiente detalle:
2.5.02 Productos farmacéuticos y medicinales..... $ 1.025.681.400,00.

ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Departamento Contable a adoptar los recaudos presupuestarios para imputar el gasto al Ejercicio 2026 y 2027, por tratarse de una contratación plurianual con vigencia de dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 5°.- Téngase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

Oficina	Firma Actuante
Realizador	M.J.C.
Dpto Administrativo	
A.JyC.L.G	
Gerencia	

C.P.N. DANIEL H. FERRERO
DIRECTOR ADM. CONTABLE
HOSP. PUB. DESC. DR. G. RAWSON

DR. ADRIAN H. D'OVIDIO
DIRECTOR MEDICO DE PLANIF.
Y GESTION ASISTENCIAL
HOSP. PUB. DESC. DR. G. RAWSON

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1271 -HPDGR-2025

Ref.: Expediente N° 802-001402-2025-GC

ANEXO I

Pliego de Bases y Condiciones Particulares

Organismo contratante	Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
Jurisdicción	2.10.1: Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson
CUIT	30-70949057-1
Domicilio	Avenida Rawson 494 (Sur) Departamento Capital, Provincia de San Juan
Sitio Web del Hospital	www.hospitalrawson.sanjuan.gob.ar
Portal de Compras Publicas	www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar /
Correo electrónico de Departamento Compras y Suministros	comprahgr@gmail.com
Teléfono de Departamento Compras	02644294700 interno 3007/3008
Procedimiento	Licitación pública N°24/2025
Modalidad	Orden de Compra Abierta
Expediente	802-001402-2025-EXP-GC
Objeto	Contratación del Servicio de Alimentación Parenteral destinada a los Servicios de Neonatología, Pediatría y Terapia Intensiva Pediátrica
Destino	Instalaciones del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
Apertura de Ofertas	
Pliego	Cincuenta mil con 00/100 centavos ($ 50.000,00)
Lugar	Departamento Compras del Hospital Publico Descentralizado Dr. Guillermo Rawson. Av. Rawson 494 (Sur) Capital, Provincia de San Juan.
Presupuesto Oficial	$ 1.025.681.400,00

ARTÍCULO 1°.- Alcance: La Empresa se obliga a proveer Alimentación Parenteral destinada a los Servicios de Neonatología, Pediatría y Terapia Intensiva Pediátrica del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, debiéndose ajustar a lo establecido en el Anexo I Pliego de Condiciones Particulares, Anexo II Pliego de Especificaciones Técnicas, y sus capítulos, Pliego Único de Bases y Condiciones Decreto N°2149-MHF-2022.

ARTÍCULO 2°.- Aplicación: la presente Contratación se realiza bajo el procedimiento de Licitación Pública N° 24/2025, modalidad Orden de Compra Abierta establecida en la Ley N° 2000-A su Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A y su Decreto Reglamentario N° 0005-2024-A, Decreto N°2149-MHF-2022 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Anexo I y Anexo II, Ley N° 1920-A con sus Decreto Reglamentario N° 0013-2019 y Anexos, Decreto Reglamentario N° 0003-2023- Adecuación de Precios y Decreto Reglamentario N° 0006-2024 - Adecuación de Precios, Resolución N° 0133-OCC-2021 y sus Anexos y Circular N° 032-OCC-2023 y Resolución N°0105-OCC-2024.

ARTÍCULO 3°.- Venta de Pliegos: El oferente deberá adjuntar constancia de adquisición del Pliego, en el Sobre N°01, debiendo acreditarlo con la boleta de depósito o el comprobante de transferencia respectivo por un monto de Pesos Cincuenta Mil ($50.000,00) en la cuenta N° 020321948-8 Banco San Juan- Hospital Publico Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, CBU 0450020901800032194888.

No se admitirá el tramite por auto gestión, por no poderse identificar con el procedimiento que genera su origen.

El importe recibido por el Hospital no será reintegrado a los adquirentes del Pliego en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la contratación o se rechazaran todas las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 4°.- Constitución de Garantía: según lo establecido en el Decreto N° 2149-MHF-2022 en su Artículo 12°, incisos 1), 2) 3) y 4), y Articulo 20°.

- **Garantías en Efectivo**: Cuando el oferente constituya una Garantía en efectivo deberá realzar un depósito en la cuenta numero 018-002017/0 Banco San Juan – Depósito en Garantía Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson CBU 0450018601800000201705. Debiendo acreditarlo con la boleta de depósito o comprobante de transferencia respectivo. En este último caso deberá presentar nota de Declaración Jurada Transferencia Bancaria de Resolución Conjunta N° 108-OCC-2025 y N° 016-TGP-2025. No se admitirá el tramite por auto gestión, por no poderse identificar **con el procedimiento que genera su origen.**
- **Pólizas de Caución con firma digital y física:**
  En el acto de apertura el oferente, podrá presentar la póliza de caución con firma digital en archivo PDF ante el Hospital en alguna de las siguientes formas:
  Por correo electrónico: la dirección de origen debe ser el correo declarado en el RUPE o el que constituya como domicilio electrónico, con destino a la dirección de correo electrónico de Departamento Compras y Suministros del HOSPITAL comprahgr@gmail.com, polizas.hrawson@sanjuan.gov.ar. El archivo debe estar encriptado con clave y ser enviado antes de la fecha y horario de apertura. En el sobre N°2 debe incorporar una nota indicado tipo de garantía, monto y la clave que habilita la apertura del archivo.
  En soporte electrónico (CD o pendrive): debe contener rotulo que indique como titulo garantía de oferta y número de expediente. En el Sobre N°2 se incorpora el soporte electrónico respectivo.
- Según Decreto N° 2149-MHF-2022, en su Artículo 12° Inciso 2 a), b), 3 y 4 y Articulo 20° Las pólizas deben ser emitidas a favor del Gobierno de la Provincia de San Juan.
  Jurisdicción: 2.10.1.
  Organismo: Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson CUIT: 30-70949057-1

ARTÍCULO 5°.- Presentación de ofertas: Las ofertas se deberán presentar en Departamento Compras del Hospital, sito en Av. Rawson 494 (Sur) Capital, Provincia de San Juan, hasta el día y hora fijados para la apertura de ofertas.

La fecha y hora límite para presentar las mismas será la establecida en la publicación del llamado.

ARTÍCULO 6°.- Apertura de las ofertas: el Acto de Apertura se llevara a cabo en el lugar, día y hora establecidos en la publicación del llamado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1271 -HPDGR-2025

Ref.: Expediente N° 802-001402-2025-GC

ARTÍCULO 7°.- Forma de Cotizar:
El Oferente deberá confeccionar el Formulario Presentación de Ofertas que contenga los siguientes datos:
Hospital Público Descentralizado Guillermo Rawson
Licitación Pública N° 24/2025
Servicio de Alimentación Parenteral destinada a los Servicios de Neonatología, Pediatría y Terapia Intensiva Pediátrica
Expediente N°802-001402-2025
Fecha:
Nombre del Oferente:
CUIT:
RUPE:
Teléfono de Contacto:
Domicilio:
Mail:

R N	ITEM	CÓDIGO DEL SIIF	ESPECIF.	PRESENTACION	FACTOR DE COSTO/ CODIGO	INDICE A APLICAR	% DE INC	CANTIDAD MAXIMA ESTIMADA POR LOS 18 MESES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	1.01.009.051	ALIMENTO ESPECIAL: FORMULA PARENTERAL MAGISTRAL COMPLETA POR PEDIDO DE 0 A 250ML CON Y/O SIN LIPIDOS	ENVASE	2423	SIPM - IPIB: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS		1260		
	2		ALIMENTO ESPECIAL: FORMULA PARENTERAL MAGISTRAL COMPLETA POR PEDIDO DE 251 A 500ML CON Y/O SIN LIPIDOS	ENVASE	2423	SIPM - IPIB: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS		360		
	3		ALIMENTO ESPECIAL: FORMULA PARENTERAL MAGISTRAL COMPLETA POR PEDIDO DE 501 A 1000ML CON Y/O SIN LIPIDOS	ENVASE	2423	SIPM - IPIB: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS		270		
	4		ALIMENTO ESPECIAL: FORMULA PARENTERAL MAGISTRAL COMPLETA POR PEDIDO DE 1001 A 1500ML CON Y/O SIN LIPIDOS	ENVASE	2423	SIPM - IPIB: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS		234		
	5		ALIMENTO ESPECIAL: BOLSA CERO	ENVASE	252	PRODUCTOS DE PLÁSTICO		288		
							100%			

Plazo de mantenimiento de Oferta:
Firma del Oferente:
Aclaración:

La oferta económica debe presentarse suscripta en todas sus hojas que tuviere contenido, firmada de manera ológrafa, con aclaración de firma cargo. En aquellos casos de que se detecte una falta de correspondencia entre el total de la oferta expresada en letras y el expresada en números se considerara como monto total de la oferta el que resultare de la multiplicación de la cantidad ofrecida y el precio unitario cotizado. Si se detectan errores en los montos cotizados por renglón,

por grupo de renglones o por el total de la oferta, se toma como valido el precio unitario cotizado, todo esto de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 0004-2020A, Articulo 32° y en la Circular 039-OCC-2024.

ARTÍCULO 8°- Adecuación de Precios:
Será de aplicación la Ley N° 1920-A, y sus Decretos Reglamentarios N° 0013-2019, N° 0003-2023 y N° 0006-2024, Resolución N° 0133-OCC-2021 y sus Anexos, Circular N° 032-OCC-2023 y Resolución N° 0105-OCC-2024 o la norma legal que lo reemplace, sustituya o cambie en su futuro.
En el Formulario Presentación de Oferta, el oferente debe completar la columna porcentaje de incidencia (% de inc) considerando la incidencia porcentual de cada uno de los Factores de Costos/ Códigos en el valor total del ítem de la Oferta/Cotización, resultando siempre de su sumatoria el 100% los Factores de Costos/Códigos establecidos en el presente pliego no pueden modificarse.
El código y el índice a aplicar se obtienen de la página del INDEC-estadísticas-precios-precios mayoristas (SIPIM).
La Empresa, al optar por el procedimiento de adecuación de precios previsto en el presente contrato, renuncia de manera expresa, irrevocable y definitiva a formular cualquier tipo de reclamo, ya sea judicial o extrajudicial, presente o futuro, que derive de la variación de costos que motivó dicha adecuación.
Se deja establecido que los anticipos financieros quedan excluidos del régimen de adecuación de precios.
En caso de ser otorgada la Adecuación de Precios, El Hospital emitirá acto administrativo de rigor (aprobación de adecuación de precio, aprobación de incremento y adenda al presente contrato). La Empresa contratada deberá aforar la adenda del presente contrato en Dirección General de Rentas, trámite exclusivamente a cargo de La Empresa.

ARTÍCULO 9°.- Mantenimiento de oferta: Los oferentes se obligan a mantener su oferta por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de apertura de procedimiento.
Previo al vencimiento del termino de mantenimiento de oferta, si no se ha producido la adjudicación, la autoridad competente debe requerir la ampliación de la misma por igual periodo a la totalidad de los oferentes, quienes para mantenerla, deben realizarlo por escrito y en forma expresa dentro de un término de dos (2) días hábiles a contar desde la notificación en tal sentido.
La falta de presentación del mantenimiento de oferta en el tiempo del término de la misma, importa la negativa a mantenerla, lo que conlleva a que deje de ser considerada en el procedimiento de contratación que se trate.
El desistimiento por parte del oferente de la oferta presentada, antes de la expiración del término de manteamiento de la oferta, implica la pérdida de la garantía constituida.

ARTÍCULO 10°.- Causales de rechazo automático en el acto de apertura: La mesa de Apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los requisitos exigidos y previstos en el Decreto Reglamentario N°0004-2020, Art.28° modificado por el Decreto Reglamentario N°0005-2024, Art.8°.
Las ofertas rechazadas se devuelven al oferente con la documentación presentada, previa constancia en el acta, o se deja en custodia en el Departamento Compras hasta su retiro.
Los demás requisitos deben ser completados en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la apertura en el Departamento Compras de El Hospital.

ARTÍCULO 20°- Se deberá respetar la adecuada conservación y temperatura (cadena de frio) para los medicamentos/ insumos que así lo requieran.

ARTÍCULO 21°- El resto de las condiciones, son las consideradas en el Pliego de Condiciones Generales.

ARTÍCULO 22°.- Vigencia y Aforo:
El contrato tendrá vigencia por un período de dieciocho (18) meses que regirá desde el 11 de diciembre de 2025 hasta 10 de junio de 2027, con opción a prorroga por única vez y por un plazo menor o igual al presente contrato, a criterio de El Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
En el supuesto de que El Hospital hiciere uso de esta facultad, deberá comunicar fehacientemente a La Empresa su voluntad de prorrogar el contrato.
El contrato como su eventual prórroga debe ser aforado y sellado en Dirección General de Rentas, obligación a cargo de La Empresa.

ARTÍCULO 23°.- Orden de Provisión:
El Hospital emitirá órdenes de provisión a favor del Adjudicatario por las cantidades de envases de solución parenteral requeridos por los Servicios solicitantes.
El Hospital se reserva la facultad de solicitar a la Empresa el aumento de las cantidades establecidas como estimadas sujeto a las disponibilidad de los créditos presupuestaros de el Hospital, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 00004-2020 a Articulo 71°.

ARTÍCULO 24°.- Obligación a Proveer:
La Empresa está obligada a proveer las cantidades estimadas según contrato en la medida que se hagan los requerimientos correspondientes. La no emisión de órdenes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de órdenes de provisión por una cantidad inferior a la estimada, no genera responsabilidad alguna para el Hospital y para el Estado Provincial y no da lugar a reclamo de indemnización a favor de La Empresa.

ARTÍCULO 25°.- Facturación:
La Empresa facturará a mes vencido la cantidad de envases de solución parenteral entregada en ese periodo, las cuales fueron solicitadas por el Hospital a través de órdenes de provisión de acuerdo a sus necesidades respetando las disposiciones vigentes de ARCA o el Organismo que cumpla con su función, de conformidad a normas impositivas y administrativas vigentes, por Mesa de Entrada del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
En todos los casos, La Empresa deberá adjuntar a la factura el remito correspondiente, firmado por el Servicio de Farmacia y Droguería y el Departamento Patrimonio.
El valor facturado corresponderá a la cantidad de envases de solución parenteral entregada. La factura deberá contar con las firmas de conformidad del Jefe del Servicio de Farmacia y Droguería, Jefe del Departamento de Patrimonio y Jefe del Departamento de Compras, o quienes los sustituyan en sus funciones.
Junto a la facturación, se deberá presentar una nota por servicio, que indique la cantidad de envases de soluciones entregados y utilizados en el servicio de Pediatría, Neonatología y Terapia Intensiva Pediátrica en el mes. Dicha nota deberá estar refrendada por los jefes de los servicios intervinientes, el Jefe del Servicio de Farmacia y Droguería del Hospital —o quienes los reemplacen en sus funciones—, por el encargado y/o representante designado por la Empresa

Para el pago además de la presentación de la factura deberá adjuntar:

a) Cumplimiento fiscal emitido por DGR de la provincia de San Juan, vigente a la fecha de presentación de la factura.

b) Constatación de comprobantes con CAE.

En caso de que la facturación exceda las cantidades indicadas en el presente contrato y en su eventual prorroga en caso de corresponder, la Empresa deberá aforar la factura con el excedente en la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 26°.-Causas de fuerza mayor:

La Empresa no puede por ningún concepto eximirse de entregar los bienes, insumos, productos, del presente Contrato en calidad, cantidad y plazo establecido, salvo en caso de ocurrencia de un evento o supuesto de fuerza mayor o caso fortuito según las disposiciones del artículo 1730 del Código Civil y Comercial.

Solo deben ser atendidas las causas de fuerza mayor, plenamente justificadas y comprobadas que imposibiliten la ejecución del servicio o la entrega de los bienes o productos ante la imposibilidad de fabricación o producción por carecer de materia prima.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por La empresa, deben ser puestas en conocimiento del Organismo contratante dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de producido.

Transcurrido dicho plazo, esa situación no puede invocarse.

ARTÍCULO 27°.- Penalidades:

Los oferentes o adjudicatarios pueden ser pasibles de las siguientes penalidades, según lo establecido en la Ley N° 2000-A Artículo 36° y 38:

1) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido, conlleva la pérdida de la garantía de oferta. En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde en forma parcial.
2) Multa: el incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de una multa, de conformidad a la reglamentación.
3) Rescisión: son causales por culpa del co-contratante las siguientes:
    - Incurrir en mora.
    - Rechazar la orden de Provisión dentro del plazo que fije la reglamentación.
    - Proceder con negligencia o cometer fraude en la ejecución del contrato.
    - Incumplir los términos de la contratación conforme lo establecido en el pliego de bases y condiciones.
    - No integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento contractual.
    - Ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones sin autorización del organismo contratante.

El Hospital se reserva el derecho de aplicar multas por el incumplimiento de las obligaciones convenidas de hasta el 30% del monto adjudicado sobre el valor de los bienes no entregados o servicios no prestados según lo establecido en la Ley N° 2000- A, Artículo 36° y en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020 A, Artículo 152, con las modificaciones introducidas por el Decreto Reglamentario N° 0005- 2024 A, Artículo 33°.

En caso de la no prestación de los servicios cualquiera sea el motivo y/o la no entrega total se ejecutará la Garantía de Adjudicación en forma automática y proporcional al incumplimiento, sin necesidad de notificación alguna.

La detección de incumplimientos parciales podrá provenir de auditorías realizadas por las oficinas del Departamento Control de Gestión, Servicio de Farmacia y Droguería, y/o Directorio

sobre el servicio prestado, en lo referente a aspectos que hagan a la calidad, eficiencia, diligencia y efectividad según normativa vigente.
En todos los casos se dará vista de las observaciones al adjudicatario, con la finalidad de que realice los descargos que considere conveniente, previo a la aplicación de la sanción que correspondiere en su caso.
El Hospital se reserva la facultad de solicitar a la Oficina Central de Contrataciones de San Juan la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 2000-A, Capitulo 6°.

ARTÍCULO 28°.- Resarcimiento Integral:
La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tienen lugar, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de la Empresa hubiera ocasionado.

ARTÍCULO 29°.- Consecuencias:
En caso de la aplicación de una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimento de los contratos que el proveedor tuviera adjudicado o en curso de ejecución, pero no pueden adjudicarse nuevos contratos durante el inicio de la vigencia de la sanción y hasta extinción de aquella.

ARTÍCULO 30°.- Rescisión:
El Hospital, en su carácter de organismo contratante y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 11 de la Ley 2000-A y en el inciso 1) del artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 0005-2024, se reserva la facultad de rescindir la presente contratación sin necesidad de invocar causa justificada, debiendo notificar tal decisión a La Empresa Adjudicada con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos.
El incumplimiento, por parte de la Empresa, de las exigencias legales, técnicas, formales y/o de los plazos establecidos en el presente contrato, que el Hospital considere como causal de rescisión, hará incurrir a la Empresa en mora automática, quedando la contratación rescindida de pleno derecho y en forma total, sin necesidad de intimación ni interpelación judicial o extrajudicial. En tal caso, el Hospital procederá al dictado de la correspondiente declaración formal de rescisión.
La rescisión del contrato por las causales mencionadas facultará al Hospital a reclamar los daños y perjuicios que correspondieren. No obstante, y a exclusivo criterio del Hospital, podrá disponerse que la rescisión opere en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días, con el fin de no afectar la continuidad en la prestación del servicio.
El incumplimiento cabal de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar, además, a la pérdida de la garantía contractual.
Asimismo, las partes podrán resolver la presente relación contractual de común acuerdo, sin necesidad de invocar causa ni generar obligación de indemnización de ninguna índole. Para ello, será requisito la notificación y aceptación fehaciente de la otra parte, con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a la fecha efectiva de la rescisión.

ARTÍCULO 31°.- Responsabilidad de la Empresa:
Cualquier tipo de indemnización provocada con motivo o en ocasión del cumplimiento del objeto del contrato, o demandas de terceros por daños, lesiones, lesiones graves, muerte, etc.; provocadas por aquellos empleados de La Empresa o sus bienes, por acción u omisión en el

cumplimiento de su obligación de medio será responsabilidad exclusiva de La Empresa, eximiendo a El Hospital, a sus autoridades y al Estado Provincial de todo tipo de responsabilidades.

ARTÍCULO 32°.- Cesión total o parcial:
La Empresa prestará por sí el servicio ofrecido, quedando prohibido ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente contrato. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será causal de rescisión automática, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas en el presente contrato ante la posible ausencia del servicio.

ARTÍCULO 33°.- Personal – Terceros:
Todas las obligaciones emergentes de la relación laboral entre La Empresa y su personal, la responsabilidad emergente de accidentes de trabajo, son responsabilidad exclusiva de La Empresa, no existiendo ninguna relación de responsabilidad, ni laboral ni contractual entre El Hospital y los empleados y/o terceros contratados por La Empresa.

a) Empleador exclusivo: Para todo propósito, La Empresa declara que será el exclusivo empleador o contratante en su relación con su Personal, y que de ninguna manera éstos últimos tendrán relación laboral alguna con El Hospital.
b) Responsabilidad Total: La Empresa será el exclusivo responsable por todos los pagos correspondientes a remuneraciones, salarios, sueldos, beneficios, aportes y contribuciones previsionales, seguros, compensaciones, legales o convencionales, etc., relativos a su personal. De igual manera, La Empresa declara expresamente a El Hospital, que asumirá completa e inmediatamente toda y cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, ambiental, laboral, o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar o beneficiar a su personal.

ARTÍCULO 34°.- Contralor del Servicio:
La presente contratación estará sujeta a los controles y auditorias por parte del organismo contratante de conformidad con lo establecido en Artículo 11° inc. 3) del Decreto Reglamentario N° 0004-2020 y el Artículo 1° inc. 3) del Decreto Reglamentario N° 0005-2024, en específico, las oficinas del Departamento Control de Gestión , Servicio que intervienen en el consumo del insumo, Servicio de Farmacia y Droguería del Hospital, que serán los encargados de solicitar informes y documentación relacionado a la prestación del servicio.
La empresa deberá entregar la documentación que le sea requerida por estas oficinas mencionadas ut supra en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos, sujeto a prórroga de acuerdo a lo que resuelvan la Dirección o las áreas de contralor.
El control comprenderá todo lo referido de manera directa e indirecta al servicio adjudicado y podrá ser en cualquier momento mientras se encuentre vigente la contratación y hasta tres (3) meses después de finalizada la contratación.

ARTÍCULO 35°.- Indemnidad:
La Empresa mantendrá indemne al Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, frente a cualquier reclamo, demanda y/o pretensión de responsabilidad laboral, civil, comercial y/o penal de cualquier naturaleza, incluyendo pagos, costos o erogaciones de cualquier naturaleza provenientes de actos y omisiones de La Empresa en el desarrollo de este contrato, sea con sus dependientes y/o terceros ajenos (reclamantes) al presente contrato. Todo reclamo de tercero efectuado contra El Hospital con motivo o en ocasión de la ejecución, cumplimiento o extinción del presente contrato, deberá ser afrontado íntegramente por La Empresa. Se deja expresa

constancia que los empleados que la empresa contratara no tiene ningún tipo de vínculo laboral o de empleo, (público o privado) con El Hospital. La obligación de indemnidad de La Empresa se mantiene aún extinguido el contrato y más allá del plazo previsto para su duración.
En el supuesto caso que El Hospital tuviese que realizar algún pago con motivo del presente contrato, sea por condena judicial o por acuerdo transaccional derivada de reclamos de los empleados y/o terceros ajenos, cualquiera fuera la causa del reclamante, será la obligación de la Empresa contratada el reembolso de las sumas abonadas bajo todo concepto dentro del plazo de 15 días corridos a contar desde que El Hospital notifique a La Empresa contratada sobre el pago efectuado al reclamante.
Luego de efectuada la notificación mencionada y en caso que persista la falta de pago de las sumas reclamadas a La Empresa contratada, será considerado incumplimiento contractual grave, facultando a El Hospital a rescindir el presente contrato por exclusiva culpa de La Empresa y a repetir las sumas abonadas, todos los gastos efectuados (honorarios, costos judiciales, gastos, etc.) más los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento la obligación de mantener la indemnidad. El Hospital, también podrá deducir del monto a abonar a La Empresa, lo que haya pagado a un tercero como producto de un reclamo judicial, derivado de alguna responsabilidad propia de La Empresa.

ARTÍCULO 36°.- Confidencialidad:
Además de las obligaciones emanadas del presente contrato, la empresa deberá instruir al personal que desempeña tareas en este Hospital, sobre el deber de confidencialidad con respecto a los datos personales de los pacientes evitando la difusión de los mismos por sí o por terceros de acuerdo a la Ley N°25.326 "Protección de los datos personales".
Al momento de la firma de este contrato, se subscribirá a su vez el Acta Declarativa de Confidencialidad de Datos Personales de Pacientes del Hospital Público Dr. Guillermo Rawson por el representante legal o apoderado de la firma, asimismo se obliga a que sea suscripta por su personal a cargo.
El (director, representante legal, apoderado y personal dependiente) que por acción u omisión divulgara datos o información personal de los pacientes será pasible de acciones civiles o penales según correspondiese.
El Acta Declarativa de Confidencialidad de Datos Personales de Pacientes del Hospital Público Doctor Guillermo Rawson, Declaración Jurada Ley N° 25.326, integra y es parte indisoluble de este contrato Anexo II-Capitulo 1.

ARTÍCULO 37°.- El pliego podrá ser descargado a través del portal de compras para su conocimiento por parte de los proveedores.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1271 -HPDGR-2025

Ref.: Expediente N° 802-001402-2025-GC

ANEXO II

Especificaciones Técnicas de la contratación.

Organismo contratante	Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
Jurisdicción	2.10.1: Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson
CUIT	30-70949057-1
Domicilio	Avenida Rawson 494 (Sur) Departamento Capital, Provincia de San Juan
Sitio Web del Hospital	www.hospitalrawson.sanjuan.gob.ar
Portal de Compras Publicas	www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar /
Correo electrónico de Departamento Compras y Suministros	comprahgr@gmail.com
Teléfono de Departamento Compras	02644294700 interno 3007/3008
Procedimiento	Licitación pública N° 24/2025
Modalidad	Orden de Compra Abierta
Expediente	802-001402-2025-EXP-GC
Objeto	Contratación del Servicio de Alimentación Parenteral destinada a los Servicios de Neonatología, Pediatría y Terapia Intensiva Pediátrica
Destino	Instalaciones del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
Apertura de Ofertas	
Pliego	Cincuenta mil con 00/100 centavos ($ 50.000,00)
Lugar	Departamento Compras del Hospital Publico Descentralizado Dr. Guillermo Rawson. Av. Rawson 494 (Sur) Capital, Provincia de San Juan.
Presupuesto Oficial	$ 1.025.681.400,00

ARTÍCULO 1°.- Objeto: El presente contrato tiene por objeto la provisión estimada, control de calidad, entrega y asesoramiento técnico en relación con la alimentación parenteral, destinada a los pacientes internados en los Servicios de Neonatología, Pediatría y Terapia Intensiva Pediátrica del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones y requerimientos establecidos en el presente contrato.
La Empresa adjudicataria deberá cumplir con todos los requisitos técnicos, normativos y operativos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, así como garantizar la seguridad, trazabilidad y eficacia del producto final.

ARTÍCULO 2°.- Alcance y Modalidad de Entrega:
La prestación incluirá:

- ***Provisión de soluciones parenterales***: Elaboración y suministro de fórmulas nutricionales parenterales, ya sean individualizadas o estandarizadas, según las indicaciones médicas específicas para cada paciente.
- ***Control de calidad***: Realización de análisis físico-químicos y microbiológicos de cada lote preparado, asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas vigentes.

- ***Entrega en tiempo y forma***: Distribución de las soluciones parenterales dentro de los plazos y frecuencias estipulados en el contrato, en condiciones óptimas de conservación y bioseguridad, incluyendo el cumplimiento de la cadena de frío cuando sea necesario.
- ***Cumplimiento normativo***: Adherencia a todas las normativas sanitarias vigentes referidas a la preparación y distribución de nutrición parenteral, incluyendo las disposiciones de la ANMAT y las regulaciones locales pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Certificaciones y Habilitaciones Obligatorias:
Para la ejecución del presente contrato, La Empresa adjudicataria deberá contar con las siguientes certificaciones y habilitaciones:

- ***Habilitación por la ANMAT***: Contar con la habilitación correspondiente otorgada por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como laboratorio elaborador de soluciones nutricionales de uso inmediato, conforme a la Disposición ANMAT N° 2592/2003.
- ***Cumplimiento de Buenas Prácticas de Preparación y Control***: Adherir a las normas establecidas en el ANEXO II de la Disposición ANMAT N° 2592/2003.

ARTÍCULO 4°.- Obligación de Mantener Certificaciones y Habilitaciones:
La Empresa se compromete a mantener actualizadas y vigentes durante toda la vigencia del presente contrato todas las certificaciones, habilitaciones y registros necesarios, control de calidad, distribución y asesoramiento técnico en relación con la alimentación parenteral, conforme a las normativas nacionales e internacionales aplicables. Estas incluyen:

- Habilitación otorgada por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como laboratorio elaborador de soluciones nutricionales de uso inmediato.
- Certificación del sistema de gestión de calidad bajo normas ISO 9001 o equivalentes.
- Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Preparación y Control establecidas por la ANMAT.

ARTÍCULO 5°.- Notificación de Incumplimientos:
La Empresa se compromete a notificar de inmediato al hospital cualquier suspensión, revocación o modificación de las certificaciones, habilitaciones o registros mencionados anteriormente.
Asimismo, deberá informar sobre cualquier incidente que pueda comprometer la calidad, seguridad o eficacia de las soluciones de nutrición parenteral suministradas.
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula podrá dar lugar a la rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, y a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al Hospital y a los pacientes.

ARTÍCULO 6°.- Pedido:
Atento a las características de la presente contratación se deja expresamente aclarado que las cantidades adquiridas se ajustaran a los requerimientos efectivamente realizados por el Hospital.
En caso de exceder las cantidades establecidas, El Hospital deberá gestionar el aumento de las mismas y la aprobación del gasto respectivo.

Ref.: Expediente N° 802-001402-2025-GC

ARTÍCULO 7°.- Plan de contingencia:
En caso por fuerza mayor por parte del proveedor o alguna situación imprevista que afecte la entrega normal de lo adjudicado, sea por discontinuidad u otro factor que altere la entrega, el proveedor deberá proponer un plan de contingencia.
Deberá realizar una nota suscripta por su representante o apoderado que justifique la imposibilidad de entrega y esta deberá ser remitida al Servicio de Farmacia. Una vez notificados, el Director podrá aceptar o rechazar lo solicitado, comunicando a La Empresa tal decisión.
En caso de que el plan de contingencia involucre un cambio de marca respecto a la adjudicada diferente a la presupuestada, se deberá considerar que el producto reemplazante sea de la misma calidad, valor, tecnología y garantía de lo ofertado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1271 -HPDGR-2025

Ref.: Expediente N° 802-001402-2025-GC

ANEXO II

Capitulo 1

ACTA DECLARATIVA DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE PACIENTES EN HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON DECLARACION JURADA –LEY N°25.326-

Por la presente el/la Sr /Sra.....D.N.I..... ....., en su carácter de Empleado / Contratado/ perteneciente a empresas tercerizadas y/o cualquier otro tipo de vinculación con el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson que se desempeña actualmente en....., declara conocer la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, en especial los artículos:

"ARTICULO 2°: Definiciones:.... Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindicales información referente a la salud o a la vida sexual".

"ARTICULO 8°: (Datos relativos a la salud). Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional."

"ARTICULO 9°: (Seguridad de los datos).1. El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado."

"ARTICULO 10°: (Deber de confidencialidad). 1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos."
2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.
Conforme a ello, el declarante asume su total responsabilidad por el cumplimiento de la normativa que declara conocer y se compromete a adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD de los datos personales de los pacientes, cuyo conocimiento y acceso provenga de su actividad labor en el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, en los términos establecidos en los Artículos 8° y 9°de la Ley 25.326 y evitar la difusión de tales datos, por si, por terceros, o por no mantener debidamente custodiado los archivos pertinentes, de manera que terceros no autorizados al tratamiento de datos, puedan tener acceso indebido a ellos.

Al incorporarse como parte integrante del personal (medico asistencial, administrativo, contratado, dependiente de empresas tercerizadas) del Hospital, Ud. tendrá acceso al sistema de

información hospitalario y por lo tanto accederá a información sensible de los pacientes que se atienden en la institución.
Por ende, Ud. deberá capacitarse en el uso de los sistemas según su función y nivel de asistencia donde desempeñara su labor. En caso de recibir usuario y clave para acceder a los mismos, es importante que recuerde que su clave es:
- ÚNICA: no existen claves iguales a la suya ni existirá en el futuro. Esto asegura que cada vez que Ud. utiliza algún sistema de información, el mismo lo reconozca en forma inequívoca.
- PERSONAL e INTRANSFERIBLE: solo Ud. conoce su clave y de Ud. depende que no se divulguen a terceros que puedan utilizar los sistemas bajo su nombre de usuario, y ninguna otra persona debe acceder con su usuario y clave.
- IMPLICA ACEPTACIÓN: el hecho de recibir conformidad esta clave significa total comprensión de la responsabilidad en el manejo de la privacidad.
SEPA QUE SI OTRA PERSONA INGRESA A LOS SISTEMAS CON SU CLAVE, LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS MEDICOS QUE ALLI FIGUREN RESULTARAN SER DEL PROPIETARIO DE LA CLAVE.

En la Sede del HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON, a ..... días del mes de .....de ....., se firman dos copias del mismo tenor y al mismo efecto, una de las cuales quedará archivada en el legajo personal del declarante.

Firma del declarante	Aclaración	DNI

Ref.: Expediente N° 802-001402-2025-GC

ARTÍCULO 11°.- Impugnaciones: Los oferentes que se dispusieran realizar impugnaciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales en su Artículo 37°. Para la impugnación establecida en el inciso 1) del Articulo 37°, deberá constituir una garantía del tres por ciento (3%) del monto de la oferta impugnada, en depósito a la Cuenta Numero 018-002017/0 Banco San Juan – Depósito en Garantía Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson CBU 0450018601800000201705. El Hospital no devolverá lo depositado en garantía si la impugnación fuese rechazada.

ARTÍCULO 12°.- Devolución de Garantía: En caso de solicitar la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta en efectivo, por depósito bancario o transferencia en propuestas rechazadas con rechazo automático, el oferente debe solicitar su devolución a la Unidad Operativa de Contrataciones del Organismo Contratante, mediante el inicio de un expediente con "con nota de solicitud de devolución de garantía según circular N° 011-OCC-2021 y Anexo I, y copia del comprobante del pago".

ARTÍCULO 13°- Notificaciones:
Todas las notificaciones entre las partes se realizaran válidamente y de manera indistinta, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Digitalmente en el domicilio electrónico constituido;
b) Por acceso directo al expediente por la parte interesada, su apoderado o representante legal;
c) Por presentación espontanea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
d) Por carta documento con aviso de retorno;
e) Por carta notarial, tramitada por Escribanía Mayor de Gobierno.

Los plazos comienzan a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 14°- Especialidades Medicinales:
A los fines del presente pliego se considera especialidad medicinal a todo medicamento, designado por un nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y contenido, preparado y envasado uniformemente para su distribución y expendio, de composición cuantitativa definida declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y de acción terapéutica comprobable. Toda Droguería y Distribuidora deberá acompañar la oferta con el certificado de inscripción o reinscripción del establecimiento en la Provincia de San Juan correspondiente al año en curso expedido por División Farmacia del Ministerio de Salud Pública, **La presentación del certificado citado precedentemente es condición sine qua non para la aceptación de la oferta**.

1- Todo Laboratorio deberá acompañar la oferta con el certificado de inscripción del establecimiento otorgado por ANMAT, Disposición del actual Director Técnico otorgado por ANMAT, Certificado de libre sanción del establecimiento otorgado por ANMAT. **La no presentación de este requisito es causal de rechazo automático.**
2- La propuesta económica deberá especificar la especialidad medicinal por su nombre genérico, indicando número de certificado ANMAT, laboratorio productor, composición, forma farmacéutica y presentación.
3- Los productos con sus troqueles anulados y fecha de vencimiento deberán entregarse con la fecha de expiración no menor a dieciocho (18) meses, salvo mejor criterio de la

Jefatura del Servicio de Farmacia del HOSPITAL. En caso de ofrecer un plazo menor al establecido se deberá aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables. Los envases recibidos y sin abrir podrán, tres (3) meses antes de su vencimiento, devolverse para su canje por otro producto igual pero con fecha de vencimiento más distante; sin costo alguno para el Hospital Doctor Guillermo Rawson. El adjudicatario deberá realizar el canje dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, computados desde la fecha de notificación de solicitud del mismo. El Hospital podrá requerir el cambio de hasta el 20% de lo adjudicado para cada renglón. Su incumplimiento podrá ser sancionado de acuerdo a las penalidades establecidas en el presente pliego.

4- Los envases deberán llevar impreso o escrito con tinta indeleble el número de lote, vencimiento de los mismos y la leyenda aclaratoria "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo. El número de lote y el vencimiento deberán estar consignados en el remito respectivo. La unidad farmacéutica expresada como comprimidos, grageas, cápsulas o tabletas deberán presentarse en blíster con su correspondiente identificación en envases cerrados individualmente o uso hospitalario cerrado que contengan de 500 a 1000 unidades cada uno o packs, no a granel. La fórmula indicada como jarabe, suspensión, suspensión extemporánea, polvo para preparar, solución líquida, deberán estar envasadas en cajas completas cerradas o packs de hasta 100 frascos, no a granel.
5- La Comisión de Adjudicación decidirá en cada caso si son formas farmacéuticas equivalentes. No obstante los envases recibidos y sin abrir podrán tres (3) meses antes de su vencimiento devolverse al proveedor para su canje por otro producto igual pero con fecha de vencimiento más distante, sin costo alguno para el HOSPITAL.
6- Al momento de la entrega deberán presentar conjuntamente con el remito la o las copias de los remitos de compra de los medicamentos adjudicados, quedando la documentación en resguardo del Servicio de Farmacia del HOSPITAL.

ARTÍCULO 15°- La Jefatura del Servicio de Farmacia podrá decidir aceptar o no aceptar aquellos medicamentos/ insumos que no cumplan con los dieciocho (18) meses de vencimiento.

ARTÍCULO 16°- Las entregas serán efectuadas de lunes a viernes y se realizaran con personal a cargo del proveedor, en presencia del representante de la Firma, en el lugar dispuesto por el Servicio de Farmacia a tal fin. El Proveedor deberá comunicar la fecha de entrega con 24 horas de anticipación a efectos de que el Servicio de Farmacia asigne lugar y hora de recepción.

ARTÍCULO 17°- Las entregas se realizaran dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Orden de Provisión, plazo en el cual deberá completarse la misma; salvo que se trate de medicamentos/ insumos de importación, fabricación, transporte y/o alguna particularidad que requiera un plazo especial de entrega, el cual deberá ser expresado por el oferente en forma explícita y justificada y será analizado junto con su oferta por la Comisión de Evaluación.

ARTÍCULO 18°- La facturación será por lo efectivamente entregado de acuerdo a la orden de provisión.

ARTÍCULO 19°- De ser necesario, el Servicio de Farmacia requerirá documentación respaldatoria de la trazabilidad de los medicamentos/ insumos.